SCJ-PS-26-1566
Exp. núm. 2012-554 (2024-R0529608)
Partes: Banco de Reservas de la República Dominicana vs. [redacted]
Materia: Revisión de sentencia
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los jueces Justiniano Montero Montero, presidente, [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de julio de 2026**, año 183° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de revisión de sentencia interpuesto por [redacted] en fechas 16 de septiembre de 2024, a través de sus abogados, los Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted], de generales que constan en el expediente.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Mediante instancias depositadas ante la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia en fechas 16 de septiembre de 2024, la parte recurrente pretende lo siguiente:

> PRIMERO: ACOGER en cuanto a la forma y el fondo la Instancia sobre contradicción de sentencia respecto de recursos de casación dirigidos contra la

SCJ-PS-26-1566
Exp. núm. 2012-554 (2024-R0529608)
Partes: Banco de Reservas de la República Dominicana vs. [redacted]
Materia: Revisión de sentencia
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

misma decisión y las mismas partes. SEGUNDO: En cuanto al fondo DECLARAR NULA, la sentencia No. 1114, de fecha veintisiete (27) del mes de julio del año mil dieciocho (2018), dictada en segunda fecha por la Honorable SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, en contra de la sentencia civil No. 627-2011-00123, dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, en fecha veintidós (22) del mes de diciembre del año mil once (2011), ya que la misma fue dictada en segunda fecha con relación a la misma decisión, la misma parte y el mismo objeto, así como lo expresa en el artículo 61 de la Ley Núm. 2-23 sobre recurso de casación. TERCERO: CONFIRMAR, la Resolución No. 2015-4109, de fecha nueve (09) del mes de octubre del año mil quince (2015), la misma dictada en primera fecha por nuestro más alto Tribunal la Honorable SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, con relación al recurso de casación de fecha tres (03) del mes de febrero del año mil doce (2012), interpuesto por la parte recurrente BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, contra la sentencia civil No. 627-2011-00123, dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, en fecha veintidós (22) del mes de diciembre del año mil once (2011), la cual en su parte dispositiva declara la perención del recurso de casación interpuesto por el BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, por la misma ser dictada en primera fecha con relación a la misma decisión, la misma parte y el mismo objeto, tal como lo expresa en el artículo 61 de la Ley Núm. 2-23 sobre recurso de casación. CUARTO: Que se compensadas las costas del procedimiento por tratarse de un proceso administrativo.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En ocasión de los dos recursos de casación interpuesto por el Banco de Reservas de la República Dominicana, depositados en fecha 2 de marzo y 3 de febrero del año 2012, respecto a la sentencia civil núm. ". 627-2011-00123 (c)", dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, en fecha 22 de diciembre de 2024, esta Primera

SCJ-PS-26-1566
Exp. núm. 2012-554 (2024-R0529608)
Partes: Banco de Reservas de la República Dominicana vs. [redacted]
Materia: Revisión de sentencia
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

Sala, a través de la resolución núm.2015-4109 de fecha 9 de octubre de 2015, decidió lo siguiente:

> Primero: Declara la perención del recurso de casación interpuesto por el Banco de Reservas de la República Dominicana, contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, el 22 de diciembre de 2011; Segundo: Ordena que la presente resolución sea publicada en el Boletín Judicial.

2) Así mismo, mediante la sentencia núm.1114 de fecha 27 de julio de 2018, decidió lo siguiente:

> Primero: Casa la sentencia civil núm. 627-2011-00123 (c), de fecha 22 de diciembre de 2011, dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, cuyo dispositivo figura transcrito en otra parte de esta decisión, y envía el asunto por ante la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en las mismas atribuciones; Segundo: Compensa las costas.

En cuanto al análisis de la solicitud de revisión

3) En la instancia objeto de examen, la parte solicitante promueve un recurso en nulidad por contradicción de sentencias, sustentando su pretensión en que esta sala dictó dos decisiones incompatibles respecto de recursos de casación dirigidos contra una misma sentencia y entre las mismas partes. En síntesis, sostiene que mediante la Resolución núm. 2015-4109 de fecha 9 de octubre de 2015, fue declarada la perención de un recurso de casación interpuesto por el Banco de Reservas de la República Dominicana contra la

SCJ-PS-26-1566
Exp. núm. 2012-554 (2024-R0529608)
Partes: Banco de Reservas de la República Dominicana vs. [redacted]
Materia: Revisión de sentencia
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

Sentencia Civil núm. 627-2011-00123, lo que tuvo como efecto la extinción de la instancia y la adquisición de la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada por parte de la decisión impugnada. Sin embargo, alega que, posteriormente, esta sala, mediante la Sentencia núm. 1114 de fecha 27 de julio de 2018, conoció y acogió un segundo recurso de casación interpuesto contra la misma decisión, disponiendo su casación y envío ante otra jurisdicción. En ese sentido, afirma que ambas decisiones resultan inconciliables entre sí, por cuanto una reconoce la subsistencia definitiva de la sentencia recurrida al declarar la perención del recurso, mientras que la otra la anula mediante la casación, configurándose así una contradicción de sentencias que, conforme al artículo 61 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, justifica la nulidad de la decisión dictada en segunda fecha.

4) En esta ocasión, se advierte que se trata de un recurso de revisión por contradicción de sentencias, previsto en el artículo 61 de la Ley 2-23, que dispone lo siguiente: "Cuando la misma Corte de Casación hubiere dictado decisiones contradictorias, cuya ejecución sea inconciliable o inviable, respecto de recursos de casación dirigidos contra la misma decisión, la parte interesada podrá apoderar de la situación a la corte, mediante instancia motivada, la cual, en caso de advertir la contradicción, decretará la nulidad de la decisión dictada en segunda fecha o de mayor numeración, si son de la misma fecha, libre de costas. Párrafo. Con la sentencia las partes interesadas podrán proceder a ejecutar la decisión que no ha sido anulada".

5) Conforme con los requerimientos e interpretación del citado artículo 61 de la Ley núm. 2-23, para que haya lugar a contradicción de sentencia se deben suscitar la concurrencia

SCJ-PS-26-1566
Exp. núm. 2012-554 (2024-R0529608)
Partes: Banco de Reservas de la República Dominicana vs. [redacted]
Materia: Revisión de sentencia
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

de las condiciones siguientes: *(i)* que las decisiones sean dictadas por la misma sala de esta sede de casación; *(ii)* que sean contradictorias entre sí, es decir, que ambas decisiones sean inejecutables simultáneamente e inconciliables, en tanto que la contradicción debe existir entre los dispositivos de las decisiones y no entre el dispositivo de una y los motivos de la otra, o entre los motivos de ambas, lo que significa que la contradicción de sentencias debe ser real y, *(iii)* que sean sentencias adoptadas en ocasión de recursos interpuestos contra la misma decisión impugnada.

6) En la contestación que nos ocupa, la parte solicitante fundamenta su recurso en que la Sentencia núm. 1114, cuya nulidad procura, fue dictada con posterioridad a la resolución núm. 2015-4109, ambas emanadas de esta Sala respecto de recursos de casación interpuestos contra la misma sentencia, y entre las mismas partes. Sostiene que la primera decisión declaró la perención del recurso de casación, produciendo la extinción de la instancia y otorgando autoridad de cosa irrevocablemente juzgada a la sentencia impugnada, mientras que la segunda procedió a casar dicha decisión y ordenar el envío del asunto ante otra jurisdicción. De lo expuesto se infiere que la parte recurrente denuncia la existencia de decisiones incompatibles e inconciliables sobre un mismo objeto procesal, situación que, a su juicio, configura el supuesto previsto en el artículo 61 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, cuyo propósito es corregir y sancionar la coexistencia de sentencias contradictorias dictadas por la misma Corte de Casación, cuando estas generan incertidumbre jurídica e imposibilitan su ejecución armónica.

SCJ-PS-26-1566
Exp. núm. 2012-554 (2024-R0529608)
Partes: Banco de Reservas de la República Dominicana vs. [redacted]
Materia: Revisión de sentencia
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

7) Contrario a lo alegado por la parte solicitante, en la especie no se configura la contradicción de sentencias prevista en el artículo 61 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación. En este caso, aunque se trata de recursos sobre la misma sentencia y entre las mismas partes, las decisiones invocadas fueron dictadas en el marco de distintos recursos de casación, cuyos efectos son distintos. En la resolución núm. 2015-4109 se declaró la perención de una instancia recursiva determinada, como consecuencia de la inactividad procesal atribuible a la parte recurrente en ese expediente en particular; mientras que la sentencia núm. 1114 resolvió el fondo de un recurso de casación, pendiente de decisión. En esas circunstancias, no existe incompatibilidad material entre ambas decisiones, pues cada una produjo efectos jurídicos respecto del recurso del cual estaba apoderada esta sala. Por consiguiente, no puede sostenerse válidamente la existencia de decisiones inconciliables o de ejecución imposible, requisito indispensable para la procedencia del recurso en nulidad por contradicción de sentencias contemplado en la citada disposición legal.

8) En el contexto procesal expuesto, procede declarar inadmisible el recurso que nos ocupa al no cumplir con los presupuestos procesales del artículo 61 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema

SCJ-PS-26-1566
Exp. núm. 2012-554 (2024-R0529608)
Partes: Banco de Reservas de la República Dominicana vs. [redacted]
Materia: Revisión de sentencia
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que Habilita y Regula el Uso de Medios Digitales Para los Procesos Judiciales y Procedimientos Administrativos del Poder Judicial.

FALLA

ÚNICO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de revisión de sentencia presentado por [redacted], contra la resolución núm. 2015-4109 de fecha 9 de octubre del 2015 y la sentencia núm. 1114 de fecha 27 de julio de 2018, emitidas por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia.

Firmada por: Justiniano Montero Montero, [redacted], [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez.

[redacted] *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*